



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982 -

**POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.**

Asunción, 29 de mayo de 2018

**VISTO:** La presentación efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio según Nota S. N° 182 del 29 de mayo de 2018, por el cual remite el Proyecto de Decreto «Por el cual se abroga el Decreto N° 8370/2018 del 10 de enero de 2018, y se derogan Artículos de los Decretos 2999/2015 del 27 de enero de 2015 y N° 7149/2017 del 19 de mayo de 2017».

El Decreto N° 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del gasoil/diésel tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015 y se derogan los Decretos N° 6128/2016 y N° 4823/2016»;

El Decreto N° 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre»;

El Decreto N° 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos N° 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto N° 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto N° 5714 del 8 de agosto de 2016»;

Las posteriores variaciones del precio internacional de los productos derivados del petróleo y las implicancias que dichas variaciones suponen en la estructura de costos de los agentes autorizados de la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo, habilitados legalmente en nuestro país; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

CEXTER/2018/2993

N° 162 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

**POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.**

- 2 -

Que, el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que, el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que, el Artículo 2º, Numeral 1) de la Ley N° 4956/2013 dispone: «Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas en la Ley por razones de interés general».

Que, han sido presentados los informes sobre los costos del gasoil/diésel ante el Equipo Económico Nacional, en sesión del 21 de mayo de 2018, conforme consta en el Acta N° 146, y éste ha dado las recomendaciones correspondientes.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



ABOG. COSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

CEXTER/2018/2993



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

**POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.**

- 3 -

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.-** *Abrógase el Decreto N° 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015 y se derogan los Decretos N° 6128/2016 y N° 4823/2016».*
- Art. 2°.-** *Abrógase el Decreto N° 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la Nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (tipo C)».*
- Art. 3°.-** *Deróganse los Artículos 1°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° del Decreto N° 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre» y sus modificaciones introducidas por el Artículo 1° del Decreto N° 7149/2017.*
- Art. 4°** *Derógase el Artículo 5° del Decreto N° 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos N° 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto N° 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto N° 5714 del 8 de agosto de 2016».*
- Art. 5°** *Dispónese que la actividad de importación del Diésel/Gasoil Tipo I (Tipo A) y Diésel/Gasoil Tipo III (Tipo C), queda sujeta a partir de la emisión del presente Decreto, al régimen de Licencia Previa Automática, quedando eliminadas las restricciones relativas a los cupos máximos de importación, sin afectarse las disposiciones referentes a la calidad y especificaciones técnicas de los productos que se encuentran vigentes.*



ABOG. GUSTAVO TOLEDO HRAZABAL

CEXTER/2018/2993



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

**POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.**

- 4 -

**Art. 6°.-** Dispónese que el precio de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III o C será establecido libremente por las Empresas Distribuidoras habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

**Art. 7°.-** Dispónese que todas las Estaciones de Servicios habilitadas en el país deberán informar y exhibir en forma clara y precisa a los usuarios, el precio de todos los combustibles comercializados, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas vigentes que tratan sobre la obligación dispuesta en este artículo.

**Art. 8°.-** Dispónese que los márgenes de bonificación del Gasoil/Diésel Tipo III o C serán establecidos libremente por los actores de la cadena de comercialización del producto, debiendo fijarse un porcentaje mínimo en concepto de margen de bonificación para los Operadores de Estaciones de Servicios del 7,2 % sobre el precio de venta al público para la ciudad de Asunción.

**Art. 9°.-** Abróganse los Decretos N° 6128/2016 y 4823/2016.

**Art. 10.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2018.

**Art. 11.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

**Art. 12.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



ABOG. GUSTAVO TOLEDO HERRAZABAL

FDO: HORACIO CARTES  
GUSTAVO LEITE